

de pan y de su necesidad mediante haberse publicado la Real pragmática del año de seiscientos noventa y nueve que prescribe el precio de los granos de orden del señor Conde de Aranda en fuerza de la que ha tenido del C^{mo} y Presidente de Castilla y con este motivo no venir ningún trigo de venta a la ante puerta del Almudí del que conducían vecinos de otras Jurisdicciones de donde se ha sufrido hasta ahora la Penaduría a fin de que no se ocasiona clamor en este publico por la falta del pan = Y la Ciudad haviendo oído dha Litacion y lo resuelto en el Cavil lo Celebrado la mañana de este día en que manifestó el Cavallero Patron del Ponto tener Compradas y Encerradas en el dos mill y quatrocientas fanegas y que rateado su Corte portes y gastos sale atreinta y cinco Reales y veinte maravedis la fanega; se confuso largamente con el deseo de que no se experimente la misma falta de pan como el más principal Objeto de esta Ciudad a que en todos tiempos ha atendido y continúa; y que por ahora no encuentra otro recurso que el de Valerse de dho trigo Interin dan de sí maiores proviciones las providencias que se estan tomando que espera en su Divina Magest han de desahogar ala Ciudad de este grave cuidado = Acordó que desde mañana jueves se reparta ala panaderia diez fanegas al día mas o menos las que pareciere a los señores Conde y Cavallero Patron de forma que este veandario se halle abastecido de tan preciso mantenimiento a precio de treinta y seis Reales cada una vendiendo los Panaderos la libra de todo un Pan de a diez y seis Onzas a doce maravedis que son dos Onzas mas de lo que al presente corre; y Considerando que la compra de dho trigo se ha hecho por mano de Pedro Atar en dheros Partidos le señala por su ocupacion y trauasso doce maravedis por fanega que es lo mismo que le ha regulado el Cavallero Patron; Cuya Cantidad se le abone en su cuenta que deve dar del referido empleo; y en atencion a ser yndispensible la prevencion de maiores compras y ynfalible no poderlas executar en los Pueblos de la tierra adentro de los Reinos Circumvecinos asi por la Cortedad de Cosecha como por tener proviuida la saca Circunstançias que han empenado la Obligacion de esta Ciudad ba lerre del que viene por mar a los Puertos Inmediatos y a los precios que el tiempo le diere y de la Calidad que se Encontrare; y que en el de Alicante se halla Persona de la satisfacion de esta Ciudad mas tiempo de dos meses a este intento y no hauerla en el de Cartagena siendo como es muy combeniente se ponga; Para que subministre las noticias que puedan ocurrir en esta materia; se duplica a los señores Conde y Cavallero Patron que por todo el día de mañana ymbien sujeto de su maior Confianza Encargandole qualquiera Contrata que haga de trigo si sobreviniere alguna novedad de Embarazo la noticie con proprio ala cuenta a fin de aplicar las mas eficaces diligencias a su remedio Ya sea escriuiendo a su Governador o que pare Persona de Representacion que facultete qualquier incombeniente; y mediante a estas Execuciones tando el Rexisto de trigo de los seculares y parte de las Declaraciones del estado eclesiastico; Suplica adho señor Conde y Patron se sirva de adelantar las Oras para su conclusion; y en el de los seculares hacer la maior Espectacion y que las partidas que se les enquentre de sobra a los Vecinos se baian poniendo en el Almudí al precio de la tasa y sus portes practicandose la misma diligencia Concluido que sea el de los eclesiasticos en conformidad de la instruccion expedida por el C^{mo} y Presidente de Castilla y Acuerdos de esta Ciudad en este asunto; y se encarga al Cavallero Patron que en continuacion de su acreditado zelo al Vencimiento de este Comun Coadiubo al C^{mo} Conde y Patron en todo quanto

Se repartan ala panaderia 100 fan. de trigo al dia.

Libra Cabal de todos un pan a tres quartos.

